



**VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Fecha de elaboración de la versión pública:** 12 de enero de 2024.  
**Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:** Primera Sesión Ordinaria 23 de enero de 2024.

**Área:** Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

**Información clasificada como confidencial:** Primer convenio modificatorio al contrato abierto número DAGA/021/2023, correspondiente a la prestación del servicio de estacionamiento para el personal activo de Banobras.


Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

**Fundamento legal:** Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:** Unidad de Administración

**Nombre y firma del titular del área:**

  
Lic. Karla De Tuya García  
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

**Nombre y firma de quien clasifica:**

  
Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez  
Subgerente de Contrataciones



## PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DAGA/021/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO **DAGA/021/2023**, CORRESPONDIENTE A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PARA EL PERSONAL ACTIVO DE BANOBRAS (EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., (EN ADELANTE **"BANOBRAS"**), REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES DE "BANOBRAS" EN ADELANTE **"REPRESENTANTE LEGAL"**, Y POR LA OTRA, **BANCO ACTINVER, S.A. IBM COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO 1401**, FIDEICOMISO FIBRA UNO EN LO SUCESIVO **"PROVEEDOR"** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SOCIEDAD F2 SERVICES, S.C., A SU VEZ REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. GONZALO PEDRO ROBINA IBARRA Y EL C. ALEJANDRO CHICO PIZARRO, EN SU CARÁCTER DE **APODERADOS LEGALES** Y, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES.

Mediante el oficio número GSG/192100/042/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, el Licenciado Alejandro Lobo Carrillo, Titular de la entonces denominada Gerencia de Servicios Generales en **"BANOBRAS"**, solicitó a la Dirección de Recursos Materiales se instrumentara el procedimiento de Licitación Pública, para la contratación de **"EL SERVICIO"**.

Por lo anterior, el día 27 de febrero de 2023, se celebró el Acto de Fallo, donde se le adjudicó a el **"PROVEEDOR"** la contratación de **"EL SERVICIO"**.

Con fecha 13 de marzo de 2023, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato abierto número DAGA/021/2023, cuyo objeto es la contratación de **"EL SERVICIO"**, al que en lo sucesivo se le denominará como **"EL CONTRATO"**.

Asimismo, mediante el oficio número GESG/192100/463/2023, de fecha 15 de diciembre de 2023, el Titular de la Gerencia Ejecutiva de Servicios Generales, solicitó a el **"PROVEEDOR"**, lo siguiente: *"...la Gerencia de Servicios Generales, requiere llevar a cabo la ampliación del servicio en comento, el monto y la vigencia del contrato número DAGA/021/2023, por la cantidad de \$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.), la cual representa el 4.73% del monto máximo total del contrato, antes de I.V.A., y por el período del 01 de enero al 31 de marzo de 2024..."*, por lo que mediante escrito y correo electrónico, **"EL PROVEEDOR"**, envió su aceptación de que se llevará cabo el Convenio Modificatorio correspondiente.

### DECLARACIONES.

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

1. **"BANOBRAS"** declara que:

- 1.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.
- 1.2. Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, la MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. [REDACTED] es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. Conforme a lo dispuesto en las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento el Licenciado ALEJANDRO LOBO CARRILLO, en su carácter de GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] auxiliado por el C. Jorge Gabriel Prado López, Subgerente de Seguridad y Protección Civil, designado para administrar

## PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DAGA/021/2023

el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

- 1.4. Conforme a lo dispuesto en las **"POBALINES"**, suscribe el presente instrumento la Licenciada KARLA DE TUYA GARCÍA, en su cargo de GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, con R.F.C. [REDACTED] suscribe el presente instrumento como responsable del procedimiento de contratación.
- 1.5. Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 20 de diciembre de 2023, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones **250**, con número de folio de **73**, con cargo a la partida presupuestal número 31902, y clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 31900010.
- 1.6. La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en los artículos 52, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), y 91 y 92, del (RLAASSP).
- 1.7. **"BANOBRAS"**, requiere modificar la contratación de **"EL SERVICIO"**, a efecto de ampliar el monto máximo del contrato principal por la cantidad de **\$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A., que equivale aproximadamente al **4.73% (cuatro punto setenta y tres por ciento)**, y la vigencia que comprende del **01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024**.
- 1.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° BNO670315CD0.
- 1.9. Tiene establecido su domicilio en Avenida Javier Barros Sierra No. 515, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 09510, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

### 2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

- 2.1. Es una persona MORAL, constituida como una sociedad civil de conformidad con las leyes mexicanas según consta en el instrumento público número **115,510 (ciento quince mil quinientos diez)** de fecha **15 de diciembre de dos mil diez**, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número **89**, del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), denominada **F2 Services, S.C.**

Por lo que mediante la escritura pública número **115,636 (ciento quince mil seiscientos treinta y seis)** de fecha 10 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número 89 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); se hizo constar el contrato de fideicomiso irrevocable identificado bajo el número F/1401 (F mil cuatrocientos uno).

Con la escritura pública número **115,743 (ciento quince mil setecientos cuarenta y tres)**, de fecha 28 de enero de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, titular de la notaría pública número 89 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); se hizo constar el convenio modificatorio al contrato de fideicomiso identificado con el número F/1401 (F diagonal mil cuatrocientos uno), donde convinieron modificar: (i) la Declaración II (dos romano) del Fiduciario en la que se agrega una declaración bajo el inciso (P); (ii) el inciso (f) de la cláusula primera; (iii) el inciso (j) de la Cláusula Primera; (iv) el inciso (eeee) de la Cláusula Primera; (v) la Cláusula Novena, Sección "9.1.2", párrafo tercero; (vi) la Cláusula Novena, Sección "9.1.9"; y (vii) la Cláusula Décima, Sección "10.11".

A través de la escritura pública número **26,658 (veintiséis mil seiscientos cincuenta y ocho)**, de fecha 17 de marzo de 2015 otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría pública número 244 del Distrito



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DAGA/021/2023**

Federal (hoy Ciudad de México); se hizo constar el segundo convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso identificado con el número F/1401 (F diagonal mil cuatrocientos uno), donde convinieron modificar: el clausulado del Fideicomiso, quedando de la siguiente manera: a). Modificación a la Cláusula Primera a efecto de adicionar, eliminar y ajustar diversas definiciones; II. Adición de la Cláusula Novena Bis 1 (uno); y Novena Bis 2 (dos).

Con la escritura pública número **35,365 (treinta y cinco mil trescientos sesenta y cinco)**, de fecha 28 de junio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría pública número 244 del distrito federal (hoy Ciudad de México); se hizo constar la protocolización del convenio de sustitución Fiduciaria del contrato de Fideicomiso número "F/1401", (F mil cuatrocientos uno), (el "fideicomiso fibra uno"), de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, que realizó a solicitud de "Banco Actinver", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario sustituto del fideicomiso fibra uno.

**F2 Services, S.C.** en su carácter de representante legal del Banco Actinver, S.A. Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciaria del contrato de fideicomiso 1401, cuenta con las facultades legales suficientes, las cuales a la fecha no le han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, según consta en el instrumento público número **35,381 (treinta y cinco mil trescientos ochenta y uno)** de fecha **02 de julio de 2018**, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría pública número **244**, del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México), denominada FIDEICOMISO FIBRA UNO.

- 2.2. Los C.C. **Gonzalo Pedro Robina Ibarra y Alejandro Chico Pizarro**, en su carácter de apoderados legales, cuentan con las facultades legales suficientes, las cuales a la fecha no les han sido limitadas, modificadas, ni revocadas en forma alguna, para obligar a su representada en los términos y condiciones establecidos en el presente pedido, según consta en instrumento público número **28,691 (veintiocho mil seiscientos noventa y uno)** de fecha **14 de diciembre de dos mil quince**, otorgada ante la fe del Lic. Celso de Jesús Pola Castillo, titular de la notaría pública número **244**, del Distrito Federal, (hoy Ciudad de México).
- 2.3. Señala como su domicilio el ubicado en: Calle Antonio Dovali Jaime No. 70, Torre A, Piso 11, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato y del "**Primer Convenio Modificatorio**".

3. De "**LAS PARTES**":

- 3.1. Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en "**EL CONTRATO**" que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que de común acuerdo el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO:** "**LAS PARTES**" están de acuerdo en la ampliación de la prestación de "**EL SERVICIO**", y consecuentemente ampliar el monto máximo por la cantidad de **\$104,000.00 (Ciento cuatro mil pesos 00/100 M.N.)** antes de I.V.A., que equivale aproximadamente al **4.73% (cuatro punto setenta y tres por ciento)** del monto máximo del contrato principal referido, de manera que las obligaciones de "**EL PROVEEDOR**" subsisten en todas sus partes, así como lo establecido en su "**ANEXO TÉCNICO**", inclusive lo establecido en el presente "**Primer Convenio Modificatorio**".

**SEGUNDA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la **CLÁUSULA SEGUNDA** para quedar en los términos siguientes:

*"...SEGUNDA. MONTO DEL CONVENIO: "BANOBRAS" ejercerá un monto mínimo de \$921,600.00 (Novecientos veintiún mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) más la cantidad de \$157,440.00 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) dando un total de \$1,079,040.00 (Un millón setenta*





**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DAGA/021/2023**

*y nueve mil cuarenta pesos 00/100 M.N.), y un monto máximo de \$2,304,000.00 (Dos millones trescientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$368,640.00 (trescientos sesenta y ocho mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto del 16% correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA) dando un total de \$2,672,640.00 (Dos millones seiscientos setenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)...*

**TERCERA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación de la **CLÁUSULA SEXTA** para quedar en los términos siguientes:

**"SEXTA. VIGENCIA.**

*"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del contrato y del presente Primer Convenio Modificatorio será del 01 de marzo del 2023 al 31 de marzo de 2024".*

**CUARTA. MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con la **CLÁUSULA NOVENA** del contrato de origen, firmado el **13 de marzo de 2023**, el monto y la vigencia de la garantía se incrementan, razón por la que **"EL PROVEEDOR"** solicitará a la afianzadora el endoso correspondiente y deberá entregarla a **"Banobras"** dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del presente **"Primer Convenio Modificatorio"**, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de los artículos 91 y 103 del RLAASSP.

**QUINTA. APLICACIÓN DEL CONTRATO:** **"LAS PARTES"** acuerdan que salvo lo que se modifica en las cláusulas **SEGUNDA Y SEXTA**, en este **"Primer Convenio Modificatorio"**, los términos y condiciones contenidos en **"EL CONTRATO"** y su **"Anexo Técnico"**, subsisten en los términos plasmados en el mismo.

**FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.**

Por lo anterior expuesto, **"BANOBRAS"** y **"EL PROVEEDOR"**, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente **"Primer Convenio Modificatorio"**, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR: "BANOBRAS"**

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

**POR: "EL PROVEEDOR"**

NOMBRE	R.F.C
FIDEICOMISO FIBRA UNO	DBM11011043A

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

164050762655cbdb6f66be321c965b3f4d994f82dac74c8770ecb8b6768d8f6865258868c38a73cab

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/12/2023 14:13

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

aCYTeNLLT2yGdSFac026rWMVKKRDspz2Ngqv0T/kvABRCpIiDaoliFhr4TC6PT94MvkvQ8iFYF5Z0WWY+iNvbRdKRiOUR2t5wqnX80fdtQSx26h4WrSJn6s5EpXtvJPI+pe2H5PPuGQYxoVGlFbvrjzd/+r1i14QbSTxur9f1Z3vIMmZewD7Vrqlg5muwTYoBs1RytpiQNDH+5Xxe02kMNU8162d3IKFzG1a/m2adzT8c+eMz50IqL/y3TMJvreCubMSJH7FcXWd2osVQRnzNIuM0yR1aFUjNebNuBBcranidttmiL2xF5dA/UkGz1NstpUvFMBREsvXWtgyvJ0g==

Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/12/2023 14:13

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

T/DaoGrj+O9JW718r5Mctig+/PvFyxc4oIau+Vgiuj3WGVKnU2+rIfh1X6uBj9IifjHAIYPGwoozE5HbMiHoubY8xEWmM4GIDiYhYJT8G6oaYc5H1QFFKwr/UQdaY1XofudksNY1L4nyLabEy6f8o7xUCSFi0HV P2Gaamps0zKMHjwI7g1YX1idszXj00sG1zfbV1Le/GKO4DrFb9oudJXeDJEhmV2c/TPQ6y3YSFFFWGXoOpVFcJgvyEADzupIdWigaAddLFcq7nh1CwW2NuOphMC0QbZYxcMNjOzrzXf4hsSK8ptMc3jF7Dmr wta1HztcNwHgxNB51euU7g==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 27/12/2023 14:14

Certificado:

[REDACTED]

Firma:





DeKzR3I292vVj++1PZafqyfFIYUS0+kAjmZfflARfFocW+ZgoFzz586bWzaSsnC1eZ0Xe050847g591NH3/J/SC4nzU9ekdR86HbpsVWkooYxqCmkEV+mL/06SiTUGPWTyi7QJIPyi7wTYu7zNzqk7rdwR/PHx4+kt+GB8AxkSUUDH+NqOt8VpQUGuwrHq9dh1kfLSTF914ku2wB76jjbnQ1U0XhyFQRjONB89L4WITOAqOVgJVqWoRwDEpC9n6ghbhjF3R4nSbT7Hm0J6PXT8ccoDraU3KAzTG6bsEVyfiwaeA8+UEV4YZ5JW4pRt.xLtmP9FgRCgzkeOnNWKnt0Aw==

Firmante: FIDEICOMISO FIBRA UNO  
RFC: DBM11011043A

Número de Serie: [REDACTED]  
Fecha de Firma: 27/12/2023 14:15

Certificado:  
[REDACTED]

Firma:  
eQAR04yJ73hDg3T65DDxnk91MLxwUCmdxQXlsRgVo6nBEfpyr7qVTn+lx/uEadiZWMsrLYnRPDnmiSdbARAjFzn2/cVkvGVTaL9hF53bK1I4k9U8t4j6i8Ejs4+QjRndpfzBsvX4toae9JhzZRMj5a0y4Rt2YCOvuIx7rFZJBvQVwxw8dd0R1ZRCqvU/F4BUxEwyxmTVATK6VQ1OeroMDGyhimb7tt8Q0V/0Dv1xKQHecc64RTWOKC7+irrIxxX6M/VhL95EJ2PuaNhVWQaWjUC/RHuy9ZBgaoIiDTwojVLO9dagBy3Rq6X7ABdGTzW7Stj03qeDREjrbF6ZWOs5Zg==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.

